

9W8654806

02/2010

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO  
 - NOTARIO -  
 C/.Villanueva, 21, 1.ª Dcha. - Tlf. 91 578 40 09  
 28001- MADRID

NUMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE. -----

EN MADRID, a veintinueve de Junio de dos mil diez. -----

ANTE MI, LUIS FELIPE RIVAS RECIO, Notario de Madrid, -----

**COMPARACEN**

**DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, español, casado, Ingeniero de Caminos, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Principe de Vergara, 36. D.N.I., 1.811.030-X. -----

**DON JOSE FRANCISCO TINAO MARTIN-PEÑA**, mayor de edad, español, casado, Médico, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Principe de Vergara, 36. D.N.I., 381.957-L. -----

**DOÑA MARIA DEL MAR ESTESO DE LUCAS**, mayor de edad, española, casada, Farmacéutica, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Principe de Vergara, 36.. D.N.I., 1.812.210-V. -----

**DOÑA MARIA ANGELES NAVARRO CENDON**, mayor de edad, española, Farmacéutica, divorciada en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Ins-

tancia número VEINTINUEVE de Madrid, el 25 de Junio de 1.995, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Príncipe de Vergara, 36. D.N.I., 51.883.535-C. --

**DON JOSE SANGUINO CANTALAPIEDRA**, mayor de edad, español, Economista, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Príncipe de Vergara, 36. D.N.I., 796.702-M. -----

**DON JUAN ANTONIO GOMEZ BULE**, mayor de edad, español, casado, Empresario, con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Príncipe de Vergara, 36. D.N.I., 50.157.219-S. -----

Intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo además, Don José María Hernández Garcia, en nombre y representación, como Administrador Solidario de "**SILVERSOFT, S.L.**", domiciliada en Collado Villalba (Madrid), c/ Pradera de la Cierva, 30; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 2 de Marzo de 1.993, ante el Notario Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, número 557 de su protocolo. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley, en escritura otorgada en Madrid, el 29 de Octubre de 1.996, ante el Notario Don Ángel Pérez Fernández, número 2.523 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,



9W8654805

02/2010

tomo 5.875, libro 0, folio 169, Sección 8, hoja M-96159, inscripción 2ª. C.I.F., B80546880. -----

Consta su cargo, por tiempo indefinido y facultades en la citada escritura de Adaptación de Estatutos, cuya copia autorizada me exhibe y a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para esta escritura de constitución de fundación, manifestando continuar en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Les identifico por sus Documentos Personales de Identidad exhibidos, y en el concepto en que intervienen, les juzgo con capacidad y facultades suficientes para esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACION**, -----

**O T O R G A N**

**PRIMERO:** Que **SILVERSOFT, S.L.**, por medio de su representante compareciente, constituye una fundación privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés

general propios de la Institución, con la denominación de "**Fundación Vivo Sano**". -----

**CERTIFICACIÓN:** Don José María Hernández García, en la representación que ostenta, manifiesta que no existe ninguna otra Fundación con igual denominación, lo que me acredita con la oportuna certificación que me entrega y uno a esta matriz. -----

**SEGUNDO:** Se regirá por los Estatutos que me entrega y uno a esta matriz, extendidos en nueve folios de papel común, escritos a máquina por las dos caras, estando firmados por Don José María Hernández García, en la representación que ostenta. -----

**TERCERO: SILVERSOFT, S.L.,** por medio de su representante compareciente, acuerda que la fundación tendrá como órgano de gobierno un Patronato, designando como miembros del mismo, por plazo de cuatro años a **DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA, DON JOSE FRANCISCO TINAO MARTIN-PEÑA, DOÑA MARIA DEL MAR ESTESO DE LUCAS, DOÑA MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO CENDON, DON JOSE SANGUINO CANTALAPIEDRA y DON JUAN ANTONIO GOMEZ BULE.** -----

Presentes en este acto, aceptan los cargos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna. -----



9W8654804

02/2010

**CUARTO:** En este mismo acto se constituye el Patronato, tomando por unanimidad, los siguientes acuerdos: -----

a).- Nombrar los cargos dentro del Patronato: --

**PRESIDENTE: DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA. ---**

**VICEPRESIDENTE: DON JOSE FRANCISCO TINAO MARTIN-  
PEÑA. -----**

**VOCALES: DOÑA MARIA DEL MAR ESTESO DE LUCAS; DO-  
ÑA MARIA ANGELES NAVARRO CENDÓN, DON JOSE SANGUINO  
CANTALAPIEDRA y DON JUAN ANTONIO GOMEZ BULE. -----**

**SECRETARIO, NO PATRONO: DON MIGUEL ANGEL MARIS-  
CAL FLORES, mayor de edad, español, Abogado, casado,  
con domicilio a estos efectos en Madrid, c/ Príncipe  
de Vergara, 36. D.N.I., 1.107.377-L. -----**

Presentes en este acto, excepto el Secretario no Patrono, aceptan los cargos y manifiestan no estar incursos en incompatibilidad legal alguna. -----

b).- Delegar en el Presidente del Patronato **DON JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA**, todas las facultades indicadas en el Artículo 18º de los Estatutos de la

Fundación, excepto las expresamente prohibidas por la Ley de Fundaciones. -----

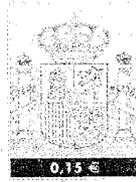
Presente en este acto, acepta la delegación de facultades. -----

**QUINTO:** La dotación económica inicial de la Fundación realizada por **SILVERSOFT, S.L.**, asciende a la cantidad de **TREINTA MIL EUROS**. -----

Los señores comparecientes acreditan dicho desembolso, mediante su ingreso por TREINTA MIL EUROS, en la cuenta número 2038 1168 28 6000537072, abierta a nombre de **FUNDACION VIVO SANO**, en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Oficina 1.168, de Madrid, según resulta de la certificación bancaria que me entregan y uno a esta matriz, expedida el día 25 de Junio de 2.010. -----

**SEXTO:** Facultar a uno cualquiera de los miembros del Patronato de la Fundación, para que solidariamente, realicen los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la Fundación en el Registro correspondiente, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, incluso escrituras adicionales, complementarias y de subsanación. -----

**SEPTIMO:** En cumplimiento de la Disposición Adi-



9W8654803

02/2010

cional Quinta de la Ley 50/2.002, entregaré copia simple al Ministerio de Sanidad y Política Social, Paseo del Prado, 18-20, 28014 MADRID, de Madrid, lo que haré constar por diligencia. -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones, y de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1.999 de protección de datos de carácter personal, los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. Y que con arreglo al artículo 249 del Reglamento Notarial, tendrán a su disposición la copia autorizada de esta escritura, en el plazo de

cinco días hábiles siguientes al de hoy, la aceptan y firman. -----

Así lo dicen y otorgan ante mí. Por su elección les leo esta escritura, previa advertencia del derecho que tienen a leerla por sí, del que no usan, la encuentran conforme, aprueban y firman conmigo el Notario que Doy fé de identificar a los comparecientes por sus documentos personales de identidad exhibidos, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficiente, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, y en general del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9 W., números el del presente y los tres anteriores en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado: Luis Felipe Rivas = rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del uno de julio de dos mil diez, me persono yo, el Notario, en el número 18-20 del Paseo



9W8654802

02/2010

del Prado, Ministerio de Sanidad y Política Social; donde entrego un oficio y copia simple de la escritura de Constitución de la Fundación Vivo Sano; e incorporo a la matriz un duplicado del oficio con el sello de entrada, fecha uno de julio de dos mil diez. -----

Y no teniendo más que reflejar, extendiendo esta diligencia en mi despacho sobre las notas tomadas en el lugar de todo lo cual, yo el Notario, DOY FE. ---

Signado: Luis Felipe Rivas = rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

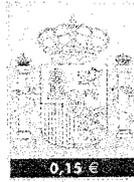
-----



---

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VIVO SANO**

---



9W8654801

02/2010

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

### VIVO SANO

#### CAPÍTULO I

##### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2.- Duración
- Art. 3.- Régimen normativo
- Art. 4.- Personalidad jurídica

#### CAPÍTULO II

##### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5.- Fines
- Art. 6.- Actividades para el cumplimiento de los fines
- Art. 7.- Desarrollo de los fines

#### CAPÍTULO III

##### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10.- Selección de beneficiarios
- Art. 11.- Publicidad de las actividades

#### CAPÍTULO IV

##### EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

##### NORMAS GENERALES

- Art. 12.- Carácter del cargo de Patrona
- Art. 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación

## SECCIÓN SEGUNDA

### EL PATRONATO

- Art. 14.- Composición
- Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Art. 16.- Cese de los Patronos.
- Art. 17.- Cargos en el Patronato
- Art. 18.- Competencia
- Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 20.- Funciones delegadas

## SECCIÓN TERCERA

### FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PATRONATO

- Art. 21.- Funciones propias del presidente
- Art. 22.- El vicepresidente
- Art. 23.- El secretario

## SECCIÓN CUARTA

### EL DIRECTOR GERENTE

- Art. 24.- Nombramiento
- Art. 25.- Funciones del Director Gerente

## CAPÍTULO V

---

### RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 26.- Dotación
- Art. 27.- Patrimonio
- Art. 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación
- Art. 29.- Rentas e Ingresos
- Art. 30.- Cuentas y plan de actuación.
- Art. 31.- Ejercicio económico y libros obligatorios

## CAPÍTULO VI

---

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 32.- Modificación de los estatutos
- Art. 33.- Fusión
- Art. 34.- Causas de extinción
- Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente



9W8654800

02/2010

## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Vivo Sano (en adelante, "la Fundación") es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de gobiernos extranjeros o no gubernamentales, principalmente en países en desarrollo.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Príncipe de Vergara, 36 de Madrid, CP 28002.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

#### Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estatutos.

#### Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo y por el resto de disposiciones que le sean de aplicación.

#### Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados y cualesquiera otras dependencias de la Administración de ámbito estatal, autonómico, provincial, local y demás corporaciones o entidades.. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

---

#### Artículo 5.- Fines

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- a) El objeto o fin principal de la Fundación es promover, validar y difundir modos de vida, productos y terapias beneficiosos para la salud, enfatizando la investigación, la prevención y la propia responsabilidad, con el objetivo de mejorar la calidad y esperanza de vida de la población.
- b) Promover y desarrollar cuantos proyectos sean necesarios para favorecer la salud, especialmente en los países en vías de desarrollo y comunidades desfavorecidas, estableciendo una red asistencial que garantice un diagnóstico precoz y una medicina preventiva de calidad.

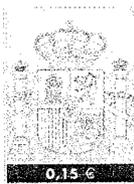
#### Artículo 7.- Actividades para cumplimiento de fines

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover y desarrollar proyectos de investigación que permitan evaluar, validar y determinar la eficacia de productos, equipos y protocolos terapéuticos ya existentes, así como estimular el desarrollo de nuevas opciones terapéuticas no agresivas, basándose en datos científicos y evidencias clínicas.



02/2010



9W8654799

- Investigar hábitos, sustancias, productos, circunstancias y entornos perjudiciales para la salud individual o social y divulgar públicamente los resultados, así como proponer alternativas saludables. También las relaciones profesionales dentro de las organizaciones que puedan afectar a la salud de las personas.
- Enfatizar y promover la prevención como medio para lograr una mayor salud individual y social e individual, reducir el gasto sanitario y mejorar la calidad de vida
- Favorecer la creación de centros terapéuticos en los que se realicen prácticas clínicas acordes con el fin principal de la Fundación.
- Difundir las conclusiones de los estudios científicos, así como la importancia de la propia responsabilidad en el mantenimiento de la salud, proporcionando información accesible y contrastada al conjunto de la población.
- Desarrollar un entorno profesional que favorezca las anteriores actividades, mediante los acuerdos, convenios o colaboraciones necesarios con todo tipo de organizaciones: colegios profesionales, asociaciones, universidades y otros así como la realización de encuentros, conferencias y cursos de formación.
- Desarrollar programas de evaluación y capacitación profesional en técnicas y tratamientos eficaces y no agresivos, con el fin de crear un estándar de calidad que sea referencia para los potenciales usuarios de los servicios. Divulgar los centros y profesionales que cumplan dichos estándares.
- Promover y organizar la celebración de congresos, seminarios, jornadas de encuentro, publicaciones, boletines y revistas y, en general, cuantas actividades de divulgación contribuyan a concienciar a la sociedad de la importancia de este tema y de la necesidad de tener un mayor y mejor conocimiento del mismo en beneficio de su calidad de vida.
- Establecer, mantener y fomentar las relaciones pertinentes con las autoridades y entidades españolas, extranjeras e internacionales para concienciarles en la importancia de este tema y para conseguir que se dicten normas administrativas que permitan favorecer hábitos y conductas saludables encaminados a mejorar la calidad y esperanza de vida de la población.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 6.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

---

#### **Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.**

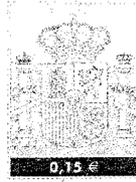
1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 10.- Selección de beneficiarios.**



9W8654798

02/2010

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de necesidad de los beneficiarios, mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerarse la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas o instituciones determinadas.

#### **Artículo 11.- Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPÍTULO IV

### EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

---

#### SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

#### **Artículo 12.- Carácter del cargo de Patrono.**

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.**

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

**Artículo 14.- Composición**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 10 Patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado.

**Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, excepto el primer Presidente que tendrá carácter vitalicio.
3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, que deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



9W8654797

02/2010

En todo caso, la aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 16.- Cese de los Patronos.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

#### **Artículo 17.- Cargos en el Patronato**

Será presidente del Patronato y de la Fundación el designado en la escritura de constitución, que será patrono y presidente con carácter vitalicio. En ausencia de este patrono, el Presidente del Patronato será elegido por el Patronato de entre sus miembros y su mandato será de cuatro años.

El Patronato podrá nombrar de entre los Patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

#### **Artículo 18.- Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adaptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales, que hayan de ser presentados al protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
10. Nombrar a los órganos de gestión y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.
11. Elegir al vicepresidente o vicepresidentes, al secretario y al Presidente, en su caso.
12. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
13. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos; sus rentas o frutos.
14. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
15. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
18. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.



02/2010



9W8654796

19. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
20. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
23. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 20.- Funciones delegadas.**

1. La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del Protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los Estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.
2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 16.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos distintos del Patronato, para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, con excepción de las facultades que resultan indelegables.

#### **SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PATRONATO.**

##### **Artículo 21.- Funciones propias del Presidente.**

Corresponde al Presidente de la Fundación:

1. La representación de la Fundación y de su Patronato, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, arbitrar las deliberaciones del mismo y decidir los empates con su voto de calidad.
4. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
5. Supervisar la actividad de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportuno sobre su funcionamiento.
6. Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
7. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

##### **Artículo 22.- El Vicepresidente**

Corresponden al Vicepresidente o Vicepresidentes del Patronato las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.



9W8654795

02/2010

2. Aquellas que por escrito le sean delegadas por el presidente. La delegación de las funciones del artículo 22.7 requerirá la previa autorización del Patronato.
3. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

### Artículo 23. - El Secretario

Las funciones del Secretario serán:

1. Levantar Acta de las reuniones del Patronato, convocadas por indicación del presidente, facilitando el desarrollo de las mismas.
2. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del presidente.
3. Aquellas otras que expresamente se le encomienden.

### SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GERENTE

#### Artículo 24. Nombramiento

El Patronato podrá nombrar a un Director Gerente de la Fundación, con quien, en su caso, se formalizará el contrato laboral adecuado a su cometido.

#### Artículo 25. Funciones del Director Gerente

Corresponderán al Director Gerente de la Fundación, las siguientes funciones:

1. Proponer al Patronato y ejecutar el plan estratégico de actuación
2. Gestionar la actividad de la Fundación
3. Elaborar y proponer al Patronato el plan de actuación para el ejercicio siguiente con el correspondiente proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Proponer al Patronato la contratación del personal administrativo y de servicios para el mejor funcionamiento de la Fundación.
5. Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente le encomienden.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 26.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

#### **Artículo 27.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

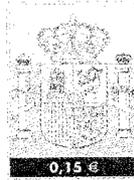
#### **Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

3. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
4. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 29.- Rentas e Ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.



9W8654794

02/2010

4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### Artículo 30.- Cuentas y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales; los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines; y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

3. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 31.- Ejercicio económico y Libros obligatorios

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente, además del Libro de Actas, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

## CAPITULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 32.- Modificación de estatutos.**

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato. Tal modificación deberá ser aprobada por el Patronato cuando las circunstancias hayan cambiado de tal manera que la Fundación no pueda actuar con los estatutos vigentes.
2. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 33.- Fusión.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión deberá ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el oportuno Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34.- Causas de extinción.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las Leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por la mayoría de las tres cuartas partes de los patronos.

#### **Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus



9W8654793

02/2010

bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ISABEL JULIÁ FERRÁNDEZ, JEFA DE AREA DE FUNDACIONES,

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Vivienda y a las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación propuesta por D. Alfredo Suárez Sánchez, "FUNDACIÓN VIVO SANO".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil diez.

<sup>1</sup> Han contestado, Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales, Fundaciones Docentes y Culturales y Fundaciones Laborales), Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Valencia.

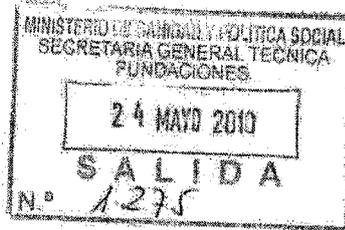


9W8654792

02/2010



MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.: F. VIVO SANO

D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCIA  
Príncipe de Vergara, 36 6º D  
28001 MADRID

N/REF.: SJF

FECHA: 24 MAYO 2010

ASUNTO: Certificación negativa de denominación

Se remite la certificación negativa de denominación solicitada por D. Alfredo Suárez Sánchez, de la "FUNDACION VIVO SANO", para que se incorpore, en su caso, a la escritura de constitución de la citada fundación.

La certificación negativa de denominación tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición hasta su incorporación a la escritura. Caducada la certificación, podrá solicitarse una nueva con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañarse la certificación caducada.

LA JEFA DE AREA DE FUNDACIONES

*[Handwritten signature]*

Eco.: Isabel Juliá Ferrández



Presidencia Española

*[Handwritten signature]*

2010.05

DIRECCIÓN:  
Palacio del Prado, 18 - 2º  
28071 MADRID



MIGUEL ÁNGEL BLÁZQUEZ ORTEGA, Director de la Sucursal núm. 1168, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

**CERTIFICA:** Que en esta Sucursal, con fecha 17 de junio de 2010 y en la cuenta número 20381168286000537072, a nombre de **FUNDACIÓN VIVO SANO en constitución**, se ha ingresado la cantidad de Treinta Mil Euros (30.000 €) que han sido aportados por SILVERSOFT, SL con C.I.F. B-80546880, en concepto de "aportación dineraria de capital" para constitución fundacional.

Para que conste, a petición del interesado, y a efectos de su presentación en Madrid, expide el presente documento en Madrid a veintiocho de junio de dos mil diez.



9W8654791

02/2010

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO  
- NOTARIO -  
C/. Villanueva, 21, 1.º Bcha. - Tel. 91 578 40 09  
28001 - MADRID

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL  
REGISTRO GENERAL  
1 - JUL. 2010  
ENTRADA Nº

JP

Con fecha 1 de Julio de 2.010, presento en el Ministerio de Sanidad y Política Social, Paseo del Prado, 18-20, 28014 MADRID, en cumplimiento de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 50/2.002, copia simple de la escritura de Constitución de la Fundación denominada "Fundación Vivo Sano", por mí autorizada en Madrid, el día 29 de Junio de 2.010, número 1.309 de mi protocolo.-

EL NOTARIO



*Luis Felipe Rivas*

Edo.: Luis Felipe Rivas Recio.-

FUNDACIONES.-

Aplicación Arancel, Disposición Adicional  
 Tercera, Ley 8/20 del 15 de Abril.  
 Base de cálculo Valor Escriturado  
 Arancel aplicable, n.º 2. Norma 8  
 Derechos arancelarios Euros + IVA

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ donde dejo  
 anotada esta saca. La expido para la funda-  
 ción constituida, en dieciséis folios de pa-  
 pel notarial, serie 9W., números el del pre-  
 sente, que signo, firmo, rubrico y sello, y  
 los quince siguientes en orden correlativo.  
 En Madrid, a dos de julio de dos mil diez.  
 DOY FE.-



0147159954

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

En fecha 20-07-2010, se presenta autoliquidación  
 6000100249123, como EXENTA o NO SUJETA.  
 Queda pendiente de comprobación administrativa



DILIGENCIA: Registrada  
 bajo el nº 28.100  
 Según disposición  
 transitoria cuarta  
 50/2002





Dirección General de Tributos y Ordenación  
y Gestión del Juego

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

Código Administración 72000 CPR: 9055644

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y  
Actos Jurídicos Documentados

Modalidad: Transmisiones Patrimoniales  
Onerosas y Operaciones Societarias

Modelo

**600** €  
AUTOLIQUIDACION

Día 29 Mes 06 Año 2010

(3) Número de sujetos pasivos 1

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
AUTOL. 6000100249123  
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD  
Presentación: 2010 T 096321 20-07-2010

6000100249123

N.I.F. G-86005287 1.º Apellido o Razón Social FUNDACION VIVO SANO 2.º Apellido  Nombre   
Domicilio fiscal C/ PATENCIE DE VERGARA Número Esc. 36 Piso 6 Prta. DCHA Teléfono 910014520  
Provincia MADRID Municipio MADRID Código Postal 28001

N.I.F.  Apellidos y Nombre o Razón Social  (5) N.º de Transmitentes   
Domicilio fiscal  Provincia  Municipio  Código Postal

(6) Tipo de documento Público  Judicial  (7) Expresión abreviada STOICI (8) Concepto CONSTITUCION FUNDACION  
Privado  Administrativo  En caso de expresiones abreviadas ADO y TVO, deberá consignarse:  
(9) Notario D. LUIS PELAEZ RIVAS RECIO N.I.F. de la Sociedad  N.º Acciones   
(10) Año Protocolo 2010 (10) N.º Protocolo 1309

(12) Valor Declarado en euros 30.000 (17) LIQUIDACIÓN EN EUROS  
(13) Prescrita  Base Imponible ..... 1  
Reducción ..... 2 % ..... 3  
Base Liquidable ..... (1 - 3) = 4  
(14) Exento  No sujeto  Tipo ..... 5 %  
(15) Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción 45 LA B FUNDACION Cuota ..... 6  
Bonificación cuota ..... 7 % ..... 8  
(16) Liquidación complementaria Ingresar ..... (6 - 8) = 9  
N.º justificante de primera Autoliquidación ..... 10  
Fecha ..... 11  
Número de presentación ..... 12  
**TOTAL A INGRESAR** ..... 12

N.I.F. 29136533 Apellidos y Nombre o Razón Social AVICA SERRANO EVA Teléfono 630310742 Código Postal 28010  
Domicilio fiscal C/ PATENCIE DE VERGARA Número Esc. 36 Piso 6 Prta. DCHA Provincia MADRID Municipio MADRID

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.  
(19) FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Fdo.: EVA AVICA SERRANO de Julio de 2010

Sello: Fecha: Número: Importe:

